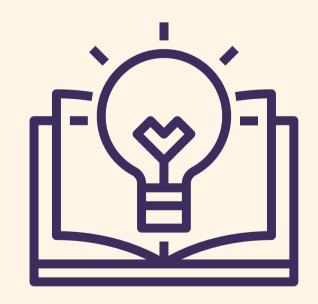


El presente documento tiene el objetivo de poner a la disposición de la población en general, los estándares internacionales de los derechos humanos.

En esta cartilla se incluye, de manera simplificada y parcial, contenido de la Observación general núm. 4 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Para consultar el documento original, visite la base de datos de los órganos de tratados de las Naciones Unidas en: <a href="https://bit.ly/2UtDAu1">https://bit.ly/2UtDAu1</a>

Se alienta la distribución pública de la presente, siempre y cuando no sea usada con fines comerciales y sea gratuita.



# Introducción

Históricamente se ha considerado a las personas con discapacidad como beneficiarias de ayudas sociales, pero ahora, el derecho internacional las reconoce como titulares de derechos, por lo que deben ejercer su derecho a la educación sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es el primer instrumento jurídicamente vinculante que hace referencia al concepto de educación inclusiva, que resulta indispensable para que todo el alumnado, con y sin discapacidad, reciba una educación de calidad, así como para el desarrollo de sociedades inclusivas, pacíficas y justas.

Si bien, ha habido muchos progresos en la materia, siguen existiendo problemas profundos. Millones de personas con discapacidad se ven privadas del derecho a la educación y muchas más sólo disponen de ella en entornos en los que están aisladas y reciben educación de una calidad inferior. Ante esta realidad, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobó la Observación general núm. 4 sobre el derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad, a fin de proporcionar directrices a las autoridades para el cumplimiento de sus obligaciones en esta materia.

# ¿Qué es la educación inclusiva?

- Es un principio que valora el bienestar de todo el alumnado, respeta su dignidad y autonomía inherentes, y reconoce las necesidades de las personas y su capacidad efectiva de ser incluidas en la sociedad y contribuir a ella.
- Es un medio para hacer efectivos otros derechos humanos. Particularmente, es el principal medio para que las personas con discapacidad salgan de la pobreza y obtengan los recursos para participar plenamente en sus comunidades y protegerse de la explotación.
- Es el resultado de un proceso dinámico de compromiso continuo para eliminar las barreras que impiden el derecho a la educación, así como de cambios en la cultura, las políticas y las prácticas de las escuelas de educación general para acoger y hacer efectiva la inclusión de todo el alumnado.



# Conceptos relevantes

# Exclusión

Se produce cuando se impide o se deniega directa o indirectamente el acceso de las personas con discapacidad a todo tipo de educación.



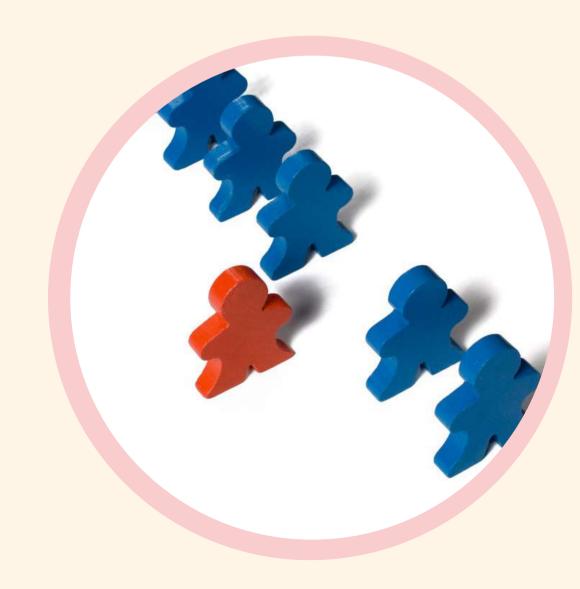
# Segregación

Tiene lugar cuando la educación del alumnado con discapacidad se imparte en entornos separados diseñados o utilizados para responder a una deficiencia concreta o varias deficiencias, apartándolo del alumnado sin discapacidad.



# Integración

Es el proceso por el que las personas con discapacidad asisten a las instituciones de educación general, con el convencimiento de que pueden adaptarse a los requisitos normalizados de esas instituciones.



# Inclusión

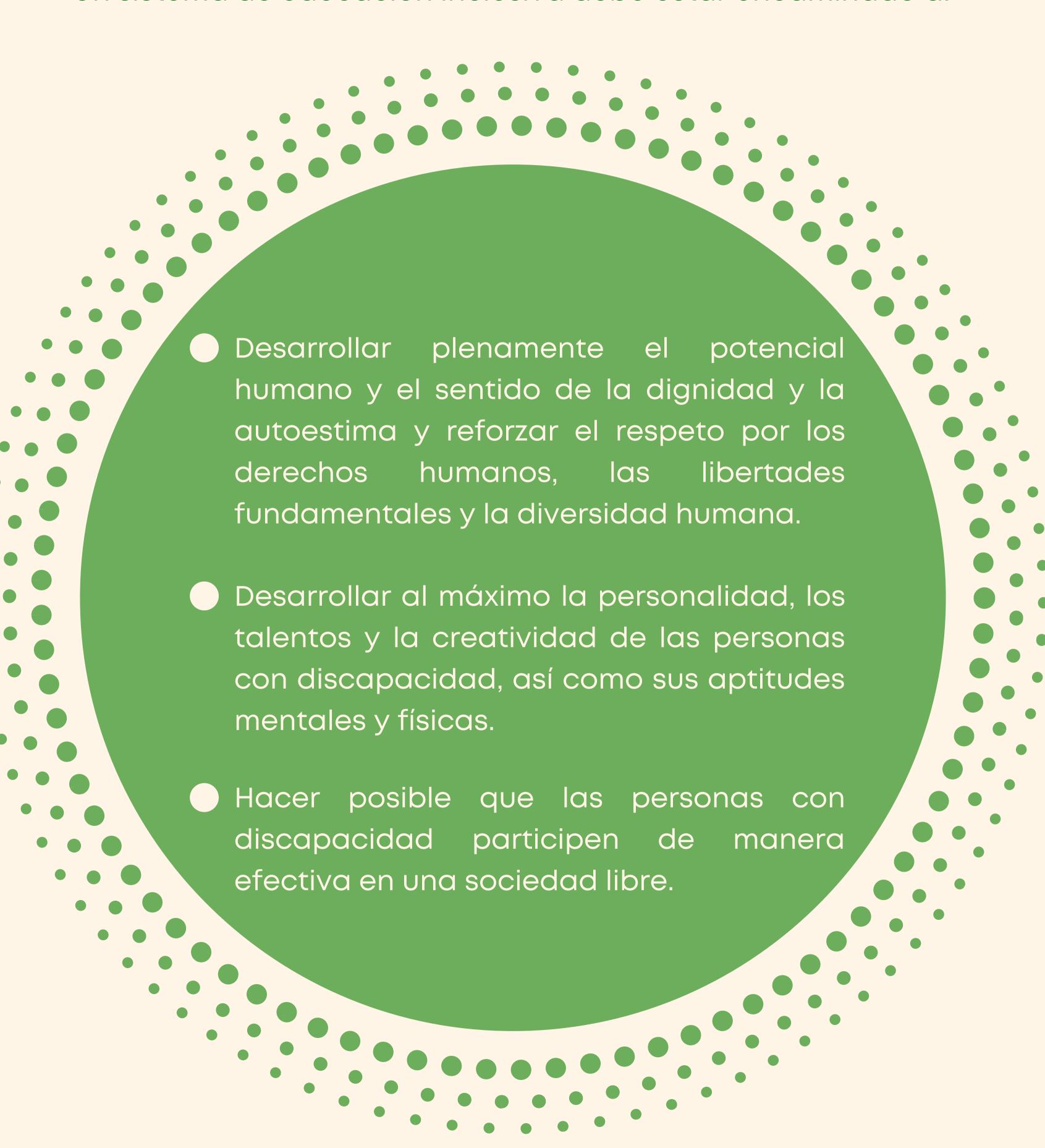
Implica un proceso de reforma sistémica que conlleva cambios y modificaciones en el contenido, los métodos de enseñanza, los enfoques, las estructuras y las estrategias de la educación, con la visión de que todo el alumnado de los grupos de edad pertinentes, tenga una experiencia de aprendizaje equitativa y participativa y tenga el entorno que mejor corresponda a sus necesidades y preferencias.



La participación de estudiantes con discapacidad en las clases convencionales sin los consiguientes cambios estructurales, por ejemplo, en la organización, los planes de estudios y las estrategias de enseñanza y aprendizaje, no constituye inclusión.

# Objetivos de la educación inclusiva

Un sistema de educación inclusiva debe estar encaminado a:



# Características de la educación inclusiva

Son múltiples las barreras que impiden a las personas con discapacidad acceder a la educación, solamente desde el enfoque de derechos humanos se puede ofrecer educación de calidad y desarrollo social a las personas con discapacidad, y una garantía de universalidad y no discriminación en este derecho, por ello es importante identificar los aspectos que distinguen a la educación inclusiva:



# Tiene un enfoque que integra todos los sistemas

Implica que las autoridades educativas se aseguren de que se invierten recursos en la promoción de la educación inclusiva y en la introducción e incorporación de los cambios necesarios en la cultura, las políticas y las prácticas institucionales.



Supone el compromiso de incorporar la cultura, las políticas y las prácticas de la educación inclusiva en todos los ámbitos y niveles, lo que incluye la enseñanza que se imparte en las aulas y las relaciones que allí se establecen, las juntas escolares, la supervisión del personal docente, los servicios de asesoramiento y la atención médica, las excursiones escolares, las asignaciones presupuestarias, toda interacción con padres y madres del alumnado con y sin discapacidad y, cuando proceda, la comunidad local o el público en general.

# Supone un enfoque que integra a todas las personas

Implica reconocer la capacidad de cada persona para aprender y depositar grandes expectativas en todo el alumnado. La educación inclusiva debe ofrecer planes de estudio flexibles y métodos de enseñanza adaptados a las diferentes capacidades, necesidades y estilos de aprendizaje. Este enfoque conlleva prestar apoyo, realizar ajustes razonables e intervenir a una edad temprana a fin de que alumnas y alumnos puedan desarrollar sus potenciales.





## Requiere brindar apoyo al personal docente

Supone que el personal docente y demás personal reciba la educación y la formación necesarias para adquirir los valores y las competencias básicas a fin de adaptarse a entornos de aprendizaje inclusivos, y que se incluya a docentes con discapacidad.

# 5

### Implica el respeto y el valor de la diversidad

Significa que todas las personas que forman parte de la comunidad escolar se valoren por igual y se respete la diversidad sin discriminación por ningún motivo. También, que todo el alumnado se sienta valorado, respetado, incluido y escuchado; y que existan medidas eficaces para prevenir los abusos y el acoso.



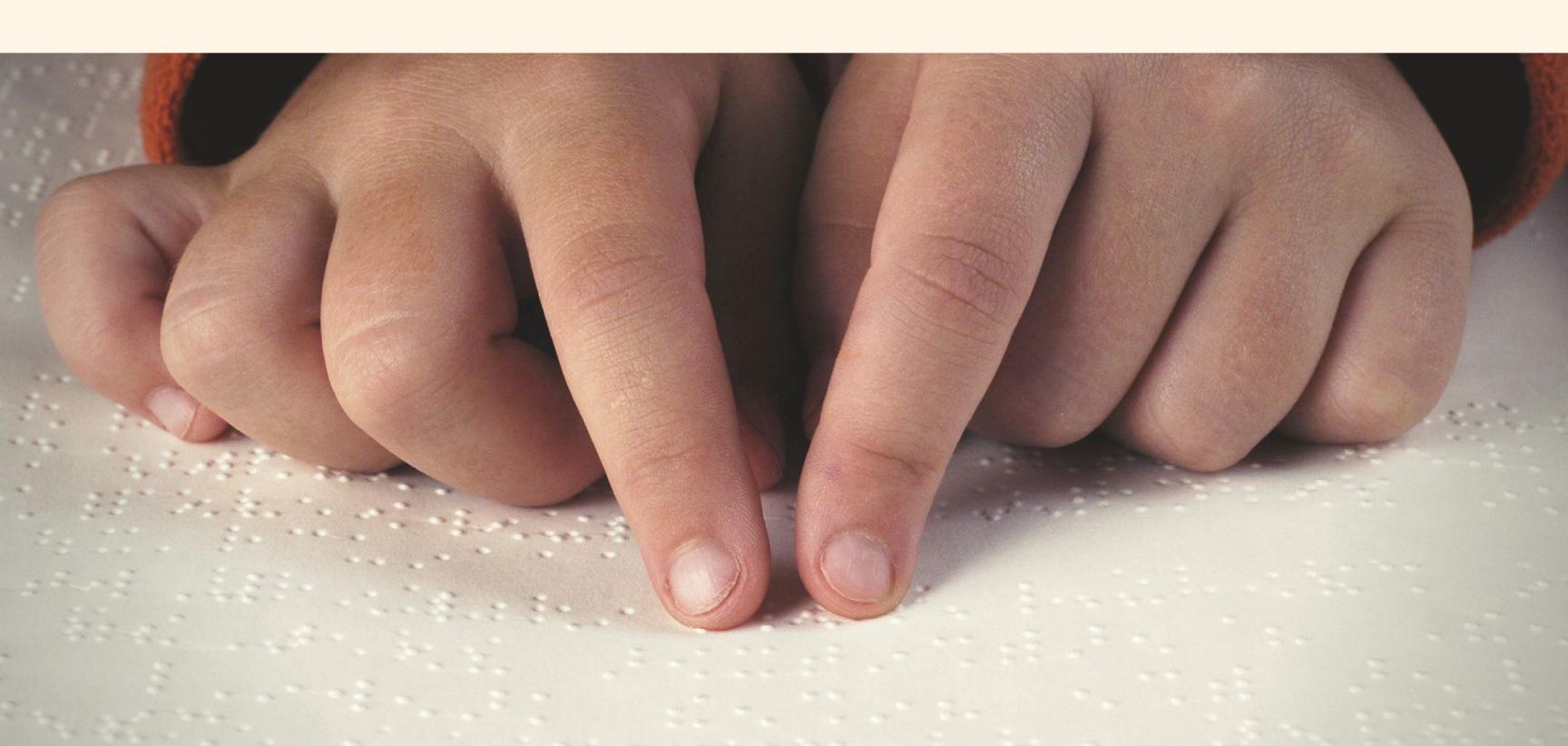
## Tiene un ambiente que favorece el aprendizaje

Refiere que los entornos de aprendizaje inclusivos sean entornos accesibles en los que todas las personas se sientan seguras, apoyadas, estimuladas y puedan expresar sus opiniones, y donde se haga especial énfasis en que el alumnado participe en la creación de un ambiente positivo en la comunidad escolar.



## Implica transiciones efectivas

Supone que el alumnado con discapacidad reciba apoyo para que su transición del aprendizaje escolar a la formación profesional y, por último, al entorno laboral, se realice de manera efectiva. Ello implica que se desarrollen las capacidades y la confianza del alumnado y que se implementen ajustes razonables para brindar un trato igualitario en los procedimientos de evaluación y examen.



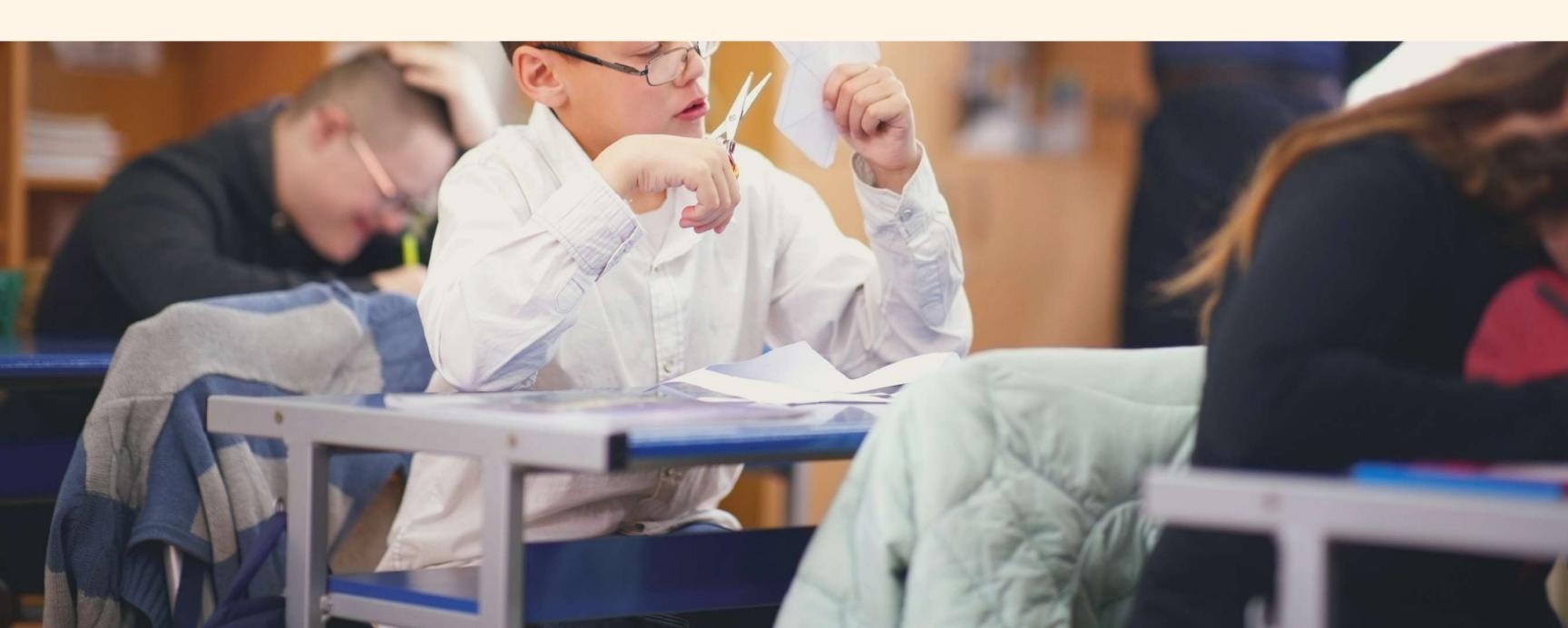
## Supone el reconocimiento de las asociaciones

Implica la colaboración y el aprendizaje de todas las asociaciones de docentes, agrupaciones y federaciones de estudiantes, organizaciones de personas con discapacidad, juntas escolares, asociaciones de padres y madres, y otros grupos escolares de apoyo. La relación entre el entorno de aprendizaje y la comunidad en general debe considerarse un camino para lograr sociedades inclusivas.



### Requiere supervisión

Refiere que la educación inclusiva es un proceso continuo y, por ello, debe estar sujeta a una supervisión y evaluación periódicas para garantizar que no se esté produciendo ni segregación ni integración. La supervisión debe contar con la participación de las personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan, así como de padres, madres o personas cuidadoras de la niñez con discapacidad, cuando proceda.



# Elementos del derecho a la educación inclusiva

A fin de asegurar el acceso de las personas con discapacidad a la educación inclusiva, el sistema educativo debe contemplar los siguientes cuatro elementos interrelacionados:

## Disponibilidad

Las instituciones educativas públicas y privadas y los programas de enseñanza deben estar disponibles en cantidad y calidad suficientes. Las autoridades deben garantizar una amplia disponibilidad de plazas en centros educativos para el alumnado con discapacidad en cada uno de los niveles.



## Aceptabilidad

Las instalaciones, bienes y servicios relacionados con la educación deben diseñarse y utilizarse de forma que tengan plenamente en cuenta y respeten las necesidades, las culturas, las opiniones y los lenguajes de las personas con discapacidad. La forma y el fondo de la educación deben de ser aceptables para todas y todos.



#### Accesibilidad

El sistema educativo en su conjunto debe ser accesible, incluidos los edificios, las herramientas de información y comunicación, los planes de estudio, los materiales educativos, los métodos de enseñanza, las herramientas de evaluación y los servicios lingüísticos y de apoyo. También supone la implementación de ajustes razonables en los entornos educativos cuando sea necesario y que la enseñanza sea asequible para el alumnado con discapacidad.



## Adaptabilidad

Debe adoptarse el enfoque de diseño universal para el aprendizaje. Supone reconocer la singularidad del aprendizaje de cada estudiante, lo que implica: desarrollar formas flexibles de aprendizaje, depositar grandes expectativas en todo el alumnado, facultar al personal docente para que modifique su forma de pensar acerca de sus propios métodos de enseñanza y centrarse en los resultados de la enseñanza para todas y todos. En la práctica, supone planes de estudio y evaluaciones flexibles.



# Consideraciones sobre los ajustes razonables

Los ajustes razonables son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos.

A fin de garantizar que el ajuste responda a las necesidades, la voluntad, las preferencias y las opciones de alumnas y alumnos, y para que la institución esté en condiciones de realizarlo, deben celebrarse consultas entre las autoridades, quienes sean proveedores educativos, la institución académica, el alumnado con discapacidad y, cuando proceda, en función de la edad y la capacidad de las y los estudiantes, con sus padres, madres, personas cuidadoras y familiares.

La realización de ajustes razonables no podrá estar condicionada a un diagnóstico médico de deficiencia y, en su lugar, deberá basarse en la evaluación de las barreras sociales a la educación.



No existe un enfoque único para los ajustes razonables, ya que diferentes estudiantes con la misma deficiencia pueden requerir ajustes diferentes, que pueden consistir en:



## Ajustes materiales



Cambiar la ubicación de un aula, ofrecer diferentes formas de comunicación en clase, aumentar el tamaño de la letra, facilitar los materiales e impartir las asignaturas por señas u ofrecer folletos en un formato alternativo, poner a disposición del alumnado una persona que se encargue de tomar notas o una persona intérprete, o permitir que utilice tecnología auxiliar en situaciones de aprendizaje y evaluación.



### Ajustes inmateriales

Permitir que el o la estudiante disponga de más tiempo, reducir los niveles de ruido de fondo, modificar las reglas en los juegos, utilizar métodos de evaluación alternativos y sustituir un elemento del plan de estudios por una alternativa.

# Consideraciones sobre los apoyos para las personas con discapacidad

A fin de garantizar el derecho a la educación inclusiva, las autoridades deben facilitar apoyos adecuados, continuos y personalizados, para fomentar al máximo el desarrollo académico y social.

Para ello, es necesario ofrecer planes educativos individualizados que determinen los ajustes razonables y los apoyos concretos necesarios para cada estudiante, por ejemplo ayudas compensatorias, materiales didácticos específicos en formatos alternativos y accesibles, modos y medios adecuados de comunicación, ayudas para la comunicación y tecnologías de la información auxiliares.

El apoyo también puede consistir en una persona asistente cualificada para la enseñanza, que asista a dos o más estudiantes o se dedique exclusivamente a una alumna o un alumno, dependiendo de las necesidades.



# Consideraciones sobre la enseñanza de habilidades básicas para la vida

Las autoridades deben brindar a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y el desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la comunidad. Por ejemplo:

# Personas con discapacidad visual

Deben tener la oportunidad de aprender Braille, escritura alternativa, modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos, así como habilidades de orientación y de movilidad.



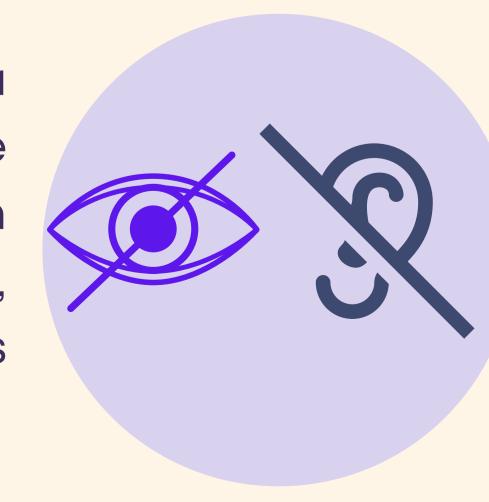
## Personas con discapacidad auditiva

Deben tener la oportunidad de aprender la lengua de señas y se deben adoptar medidas para reconocer y promover la identidad lingüística de la comunidad sorda. También deben tener acceso a servicios de calidad en materia de terapia del lenguaje, tecnología de bucle de inducción y subtitulación.



### Personas sordociegas

Deben contar con una enseñanza que se imparta en los lenguajes, los modos y medios de comunicación más apropiados que les permitan alcanzar su máximo desarrollo personal, académico y social, tanto en los entornos escolares formales como informales.



#### Personas con deficiencias de comunicación

Deben tener la oportunidad de expresarse y aprender a hacer uso de medios de comunicación alternativos o aumentativos, que pueden comprender la lengua de señas y las ayudas de comunicación de un nivel tecnológico bajo y alto, como las tabletas con síntesis de voz, las ayudas de comunicación con emisión de voz o los audiolibros.



#### Personas con dificultades de comunicación social

Deben recibir apoyo adaptando la organización de las aulas mediante el trabajo en parejas, las tutorías entre estudiantes o sentándose cerca del personal docente y creando un entorno estructurado y previsible.



## Personas con discapacidad intelectual

Deben disponer de material didáctico y de aprendizaje concreto, observable/visual y de lectura fácil en un entorno de aprendizaje seguro, tranquilo y estructurado, que se centre en las capacidades que mejor preparan al alumnado para la vida autónoma y los contextos profesionales.



# Obligaciones mínimas de las autoridades

Las autoridades deben adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio del derecho de las personas con discapacidad a la educación inclusiva. Esto significa que tienen la obligación concreta y permanente de proceder lo más expedita y eficazmente posible para lograr la plena aplicación de este derecho.

Sin embargo, hay obligaciones que son de aplicación inmediata, como son las derivadas de los siguientes derechos básicos:



Los **ajustes razonables** para asegurar que las personas con discapacidad no queden excluidas de la educación. La denegación de ajustes razonables constituye discriminación por motivos de discapacidad.





La **no discriminación** en todos los aspectos de la educación. Las autoridades deben garantizar que las personas con discapacidad no queden excluidas de la educación y que se eliminen las desventajas estructurales para lograr su participación efectiva.



La enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todas y todos. Las autoridades deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar este derecho, sobre la base de la inclusión, a niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad. Deben garantizar que puedan cursar y finalizar por lo menos 12 años de educación primaria y secundaria de calidad, gratuita, pública, inclusiva y equitativa, de los que al menos 9 años sean obligatorios.



# Referencias

Naciones Unidas. (2016). Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observación general núm. 4, sobre el derecho a la educación inclusiva, CRPD/GC/4.

Naciones Unidas. (2007). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, A/RES/31/106.

# COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN

Cuauhtémoc No. 335 Norte, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León, entre Manuel María de Llano y Albino Espinosa.

#### Teléfonos:

81 8345-8644

81 8345-8645

81 8342-4260

81 8344-9199

E-mail: cedhnl@cedhnl.org.mx
Sitio web: www.cedhnl.org.mx

## MÓDULO DE ATENCIÓN - PABELLÓN CIUDADANO

Washington No. 2000, Col. Obrera, Monterrey, Nuevo León.

#### OFICINA REGIONAL - ZONA SUR

Juárez No. 517, Col. Centro, Linares, Nuevo León.

Tel: 82 1110-0372

